**RESOLUCIÓN 47-2021**

SOLICITUD ISTA-2021-0032

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno.

La presente resolución está basada en la solicitud de información No. ISTA-2020-0032, presentada a las quince horas con treinta y siete minutos del día uno de marzo del año dos mil veintiuno, por la ciudadana **----**, quien de manera textual ha requerido: “””””EN REPRESENTACION DE ----, EN CALIDAD DE APODERADO SOLICITO CERTIFICACION DE ACUERDO DE CESE DE FUNCIONES EN EL PERIODO DE 1980 A 1985.”””””

Vista la referida solicitud de información **y CONSIDERANDO:**

1. De conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la solicitud relacionada fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizara, verificara su clasificación y comunicara la manera en que se encuentra disponible.
2. La Gerencia de Recursos Humanos en correo electrónico de este día, ha solicitado prórroga en el plazo, de conformidad con el artículo 71 de la LAIP, en razón a la complejidad que el caso ha representado en la búsqueda de la información requerida.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información, es el enlace entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria como Ente Obligado, y la ciudadana **----**, como solicitante; situación que habilita al primero a cumplir las funciones determinadas en el artículo 50 literal d) de la misma Ley, relativas a la realización de los trámites internos necesarios para la localización de la información solicitada. Así, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, erige que las decisiones adoptadas por el Ente Obligado al que se acude, deben motivarse y entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; normativa que ampara la emisión de la presente.

Que el artículo 71 de la LAIP, establece que cuando la información solicitada exceda de los cinco años desde su generación, el plazo de respuesta podrá ampliarse por diez días adicionales; en ese sentido, se amplió el plazo que vence este día; sin embargo, la misma disposición legal habilita para extender el plazo por cinco días más, debido a la complejidad de la información, la cual ha sido manifestada por la Gerencia de Recursos Humanos en el correo electrónico antes relacionado, a fin de garantizar la veracidad de la información, de manera que, encuadra en el supuesto normativo invocado, por lo que, considerando que el plazo prorrogado tiene vencimiento en esta fecha, esta Oficial estima procedente ampliar el tiempo de respuesta por el plazo señalado, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, que asiste al interesado.

**POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información pública, se **RESUELVE:**

1. Dispóngase de la prórroga contemplada en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia extiéndase el plazo de respuesta por cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la emisión de este proveído.
2. Continúese con el trámite de Ley.

Notifíquese.

**SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**